CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS- 310 -2026 ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL INDEPORTES CÓRDOBA Y MARLYN KARINA ACUÑA TATIS

CONTRATANTE	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA- "INDEPORTES CORDOBA"
CONTRATISTA	MARLYN KARINA ACUÑA TATIS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS PARA APOYO EN PLANEACION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLADOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA "INDEPORTES CORDOBA".
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($8.643.990)
TIEMPO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ 1 MES Y 21 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO EN SECOP II, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PERFECCIONADO, LOS CUALES EN TODO CASO NO PODRÁN SOBREPASAR LA VIGENCIA FISCAL 2026.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**FECHA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:**
D2026-01253	26 de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber **LUIS GABRIEL ALDANA DUMAR,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.302.045, obrando en calidad de director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA - INDEPORTES CÓRDOBA,** según nombramiento que se hizo mediante Decreto N° 00050 de 9 de enero de 2024, que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte; y por la otra **MARLYN KARINA ACUÑA TATIS,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.987.390, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrollará con fundamento en los principios generales de la actividad contractual, el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993; por lo que los contratos que celebre EL INSTITUTO como Entidad Estatal, estarán sometidos a dicho Estatuto y demás Normas que lo reglamenten o complementen. **2)** Que el instituto, no cuenta con profesionales de planta suficientes que tengan los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **3)** Que el presente contrato se regirá con fundamento en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993, el artículo 2 numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007, y el artículo 1 del decreto 1082 de 2015. **4)** Que la entidad contratante realizó de conformidad con la ley, especialmente el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, los estudios de conveniencia, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios previos, necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **5)** Que, de conformidad con la información contenida en el formato único de hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por la contratista, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia

escrita en la certificación pertinente. **6)** el contratista manifiesta en el formato único de hoja de vida y bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **7)** Que, existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el director financiero de presupuesto de la entidad, indicada en el cuadro de referencia. **8)** Que, el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el decreto No. 1082 de 2015. **9)** Que, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades incompatibilidades o conflictos de interés establecidas en la constitución y en especial las previstas en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTARTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS PARA APOYO EN PLANEACION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLADOS EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE CORDOBA "INDEPORTES CORDOBA". CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($8.643.990), los cuales se pagarán con cargo a la disponibilidad presupuestal, expedido por el área de presupuesto para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** el valor del contrato se pagará de la siguiente manera: los honorarios profesionales pactados se pagarán fraccionados en una (1) mensualidad vencida por la suma de: **CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS.M/CTE ($5.084.700)**, y un pago vencido por la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. ($3.559.290)**, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** el plazo para la ejecución del contrato, es de 1 mes y 21 días, contados a partir de la fecha de inicio del contrato en SECOP II. Según se trate, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga de manera general a**: **1.-** Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas. **2.-** Prestar las garantías exigidas por la entidad contratante en los términos y condiciones establecidas en el contrato y realizar su renovación y/o ampliación según le indique el Instituto. **3.-** Presentar un informe mensual detallado de la labor contratada en cada cuenta de cobro o cuando así lo requiera la supervisión. **4.-** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de la seguridad social conforme a la Ley vigente. **5.-** Afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales para amparar las actividades relacionadas con el objeto a contractual. **6.-** Asistir a las capacitaciones, talleres, conferencias y reuniones que le sean asignados. **7.-** Las demás que por escrito le asigne el Supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual. **Obligaciones Específicas: 1.-** Organizar la formulación y seguimiento del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), verificando la correcta programación, ejecución y evaluación de los recursos de inversión. **2.-** Administrar y reportar y cargar la información institucional en los sistemas de planeación y seguimiento, tales como: PIIP, MIPG, FURAG, ITA, SUIFP u otros sistemas que disponga el nivel nacional o departamental, y demás que tengan relación con función pública. **3.-** Organizar la formulación, actualización y evaluación de indicadores de gestión, producto y resultado, que permitan medir el desempeño institucional y sectorial. **4.-** Liderar la elaboración de informes de planeación y gestión, dirigidos a entes de control, organismos del orden departamental y nacional, y demás instancias que lo requieran. **5.-** Promover la cultura de planeación, seguimiento y evaluación al interior de la entidad, fortaleciendo capacidades institucionales. **6.-** Organizar la elaboración y/o actualización de los manuales de organización, procedimientos y administrativos, así como fomentar su conocimiento y utilización. **7.-** Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la planeación estratégica, así como de los programas, proyectos y acciones derivados de los programas operativos anuales, con la finalidad de buscar los mejores resultados e impacto de los proyectos en la sociedad. **8.-** Reporte y cargue a las diferentes plataformas de los indicadores de infraestructura del instituto departamental de deportes de córdoba "Indeportes Córdoba" 2026.**9.-** La demás que delegue el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO se obliga a: **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como proporcionar la información al contratista que considere necesaria para su desarrollo. **b)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. **c)** Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **d)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **CLAUSULA SÉPTIMA.**

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: el Instituto de Deportes Indeportes Córdoba, realizará la supervisión del presente contrato por el director o quien delegue, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a los Manuales, procesos y procedimientos del proceso que se relacionen con su actividad de supervisión. CLAUSULA OCTAVA - **GARANTÍA:** El **CONTRATISTA** tendrá que constituir a favor del INSTITUTO como garantía o mecanismo de cobertura de riesgos que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de su ejecución y seis meses más. **b) Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de su ejecución y seis meses más. El contratista se obliga a mantener indemnes las garantías de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. CLAUSULA NOVENA – **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA - **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución el contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción del acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute con el tiempo de suspensión. Obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - **TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL INSTITUTO. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL **CONTRATISTA,** por tanto, El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del INSTITUTO pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente al **INSTITUTO**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que El **CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que El **INSTITUTO** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** descuente de las sumas que les adeuden los valores correspondientes a las multas. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, EL **INSTITUTO** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL **INSTITUTO** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que EL **INSTITUTO** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista por el solo hecho de la firma del presente documento se promete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará ni compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita del instituto. So pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación. Todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales que la ley contempla. CLAUSULA DÉCIMA SÉXTA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. _**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y de la correspondiente presentación y aprobación de las garantías. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - **CADUCIDAD:** EL **INSTITUTO**, previo requerimiento por escrito AL **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato quedara

perfeccionado con la suscripción de las partes y legalizado con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías. El contratista tendrá plazo de tres días hábiles para la legalización del contrato. – **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - IMPUESTOS:** las estampillas departamentales que se causen con la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido en la en virtud a lo establecido en la Ordenanza No. 008 y la ordenanza 018 de 2024. deberán descontarse según lo indique la entidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA – LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto Ley 019 del 2012 **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago, derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que, por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar su equilibrio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y la ley (artículo 8 de la Ley 80 de 1992 y ley 610 del 2000). ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSION LABORAL Y PRESTACIONAL:** De conformidad lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA, asimismo el contratista se compromete a mantener indemne al instituto frente a cualquier reclamación laboral o de cualquier tercero. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al instituto con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previas en el presente contrato. el contratista se obliga a mantener indemne al instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado. **VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.